

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00690-00
DEMANDANTE: DAGNNY RODRÍGUEZ ROJAS (C.C. N° 63.547.553) Y LUIS EDUARDO OCHOA
OCHOA (C.C. N° 91.297.190).
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA. (NIT. N° 900.176.391-5)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **9 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

Una vez revisado el expediente digital se hace evidente que por error involuntario en auto anterior (**25 de octubre de 2021**), se decretó la terminación de la demanda ejecutiva de la referencia bajo el entendido de no haber cumplido la parte actora con el requerimiento efectuado en providencia del 27 de agosto de 2021, cuando lo cierto es que el 21 de octubre de los presentes fue allegado al buzón del correo electrónico de la secretaria de este despacho las resultas de la notificación electrónica (positiva) de la aquí sociedad demandada como a continuación se aprecia:

“(…)

Asunto: ALLEGANDO NOTIFICACION Demandante: DAGNNY RODRIGUEZ ROJAS
Demandado: ARIARCA LTDA Radicado: 201900690
INGRID MORANTE <ingrid-06711@hotmail.com>
Jue 21/10/2021 10:43
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor(es)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto:	ALLEGANDO NOTIFICACION
Demandante:	DAGNNY RODRIGUEZ ROJAS
Demandado:	ARIARCA LTDA
Radicado:	201900690

INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.689.039 de Socorro, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 241.917, expedida por el consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante por medio de la presente me **ALLEGAR RESULTADO POSITIVO** de la **notificación electrónica** realizada a la parte demandada en los términos del decreto 806 de 2020.

(…)”

Así las cosas, en atención a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, está llamado este estrado judicial a dejar sin valor y efecto alguno la providencia dictada el **25 de octubre de 2021**.

Dicho lo anterior, bajo la perspectiva de dejarse sin valor y efecto alguno la anterior providencia, por sustracción de materia es inocuo el tramitar el recurso elevado el 27 de octubre de 2021 por la parte demandante. A la par, habrá de tenerse notificada a la sociedad demandada del auto de mandamiento de pago conforme a la documental aportada al plenario.

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00690-00
DEMANDANTE: DAGNNY RODRÍGUEZ ROJAS (C.C. N° 63.547.553) Y LUIS EDUARDO OCHOA
OCHOA (C.C. N° 91.297.190).
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA. (NIT. N° 900.176.391-5)

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la providencia dictada el **25 de octubre de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada **CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA. (NIT. N° 900.176.391-5)**, a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, conforme a la documental aportada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **200**. Fijado a las 8: a.m. del día **10 de noviembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO